

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GONALO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Valladolid 17 de Agosto de 1861. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

A las cinco y media de esta tarde han salido de Burgos, habiendo llegado á esta ciudad á las nueve menos cuarto de la noche. El viaje de SS. MM. ha sido un continuado triunfo. La ciudad de Valladolid ha recibido á SS. MM. con extraordinario entusiasmo y esplendor.

Del Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

Por un error de imprenta se padecieron algunas equivocaciones al insertar en el último número del Boletín oficial el modelo á que alude la circular de este Gobierno de provincia número 324, por consecuencia de la Real orden de 12 del actual por la que se reclama el estado general de los mozos sorteados en esta provincia en 23 de Diciembre de 1860 para la quinta del corriente año.

Consistiendo la principal y mas esencial equivocacion en haber estampado «Sorteo de 1859 para el reemplazo del Ejército activo en 1860.» Debiendo decir «Sorteo de 1860 para el reemplazo del Ejército en 1861, se inserta á continuación dicho modelo rectificado, al cual han de atenerse estrictamente los Ayuntamientos para facilitar con arreglo al mismo los datos que se reclaman. Leon 20 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Modelo á que alude la precedente circular.

SORTEO DE 1860 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO EN 1861

AYUNTAMIENTO DE

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este Ayuntamiento en 23 de Diciembre de 1860 para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1861, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vijente.

Número de los mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860 segun el acta recibida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indubitablemente en el sorteo, y de las excepciones del servicio, segun el art. 18 de la ley.
12	3	9
7	»	2
0	1	3
SUMAS TOTALES.	4	5

Fecha y firma del Alcalde.

P. A. D. A.
El Secretario.

Núm. 527.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresen, manifiesten á este Gobierno de provincia la edad, estado y conducta de los mozos á la vigilancia de su autoridad, que residen en sus respectivas demarcaciones segun se hace observar. Leon 19 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

Ayuntamiento donde residen.

Celedonio de Vega Garcia.	San Justo de la Vega.
Bernardo Nietal Gonzalez.	Id.
Cipriano Martinez Panero.	Id.
Bernardo Blanco Garcia.	Id.
Tomas Serna Garcia.	Oncena.
Angel Perez Ostanga.	Id.
Manuel Oviedo Lopez.	Id.
Felipe Nuñez Prieto.	Palacios de la Valduerna.
Felipe Rodriguez Collaas.	Valencia de D. Juan.
Clemente Miguez Rodriguez.	Id.
Barcelomé Fernandez Millan.	Id.
Vicente Vayas Dominguez.	Villamontan.
Domingo Garcia Alvarez.	Vega de Valcarce.
Gregorio Carballo Lopez.	Id.
Facundo Mancebo Lopez.	Id.
Manuel Luñago Martinez.	Quintana y Congosto.
Patrio Santa Maria.	Id.
Casimiro Perandones.	Villafraanca.
Pedro Rodriguez N.	Id.
José Gonzalez Carballo.	Id.
Juan Iglesias Villarino.	Id.
Manuel Balboa Gallego.	Id.
Salvadora de la Iglesia.	Id.
Francisco del Rio Callejo.	Valderrey.
Benita Blanca N.	Id.
Callisto Rodriguez Gutierrez.	Id.
Maria Garcia Gimenez.	Astorga.
Sebastian Martinez Ramos.	Alja de los Melones.
Domingo Martinez Alvarez.	Regojo y Cerda.
Santoliga Fernandez Cabezas.	Id.
Luis Alvarez Pinilla.	Páramos del Sil.
Adrian Sotillo de la Iglesia.	Riego de la Vega.
Vicenta Cabero Martinez.	Villamontan.
Leon Perez Lozano.	Villanizar.
Julian del Canto Fernandez.	Roperuelos.
Camilo Fernandez del Canto.	Id.
Justo Arce Otteruelo.	Quintanilla de Somozza.
Esteban Garcia Cadenas.	Antozas.
Francisco Vicente Cadenas.	Id.
Jacinto Varela Barreda.	Pozarrada.
Agustín Gonzalez y Comargo.	Id.
Manuel Merayo Merayo.	Toral de Merayo.
Manuel Salgado Lopez.	Id.
Antonio Fernandez Fernandez.	Villablino.
Juan Perez Garcia.	Quintana del Castillo.
Agustín del Barrio.	Eacinedo.
Juan Ruano.	Boca de Huérgano.
Andrés Perez Gil.	Sin Esteban de nogales.
Manuel Calzon Alja.	Id.
Juan Carrocada Perez.	Id.
Pablo Berredo Garcia.	Algadefe.
Luis Fuertes Gimenez.	Villanueva de Jamúz.
S. veasra Guerra de Prada.	San Esteban de Valduera.
Francisco Fuertes Fernandez.	La Deñeza.

Peter-Gimenez-Gimenez.
 Fernando Alvarez.
 Alonso Garcia Garcia.
 Isidora Garcia Sierra.
 Manuel Sdeals Herrero.
 Juan Alvarez N.
 Diego Fernandez Canedo.
 Toribio Gomez Garcia.
 Antonio Alvarez Balbuena.
 Toribio Martinez Caba.
 José Andrés Cuchón.
 Gregorio Alvarez.
 Ventura Alonso Garrote.
 Hilario Lopez la Palla.
 Santiago Perez Alvarez.
 José Fernandez Fernandez.
 Joaquin Diez Lopez.

La Boñaga.
 Ruano de Topia.
 Id.
 La Yerville.
 Castañera.
 Logillo.
 Campodaraya.
 San Cristóbal de la Plantera.
 Acebedo.
 Cingosto.
 Villaquejida.
 Alvarez.
 Id.
 Sigüenza.
 Las Omatías.
 Valderas.
 Melina Seco.

Núm. 523.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, que tiene la dotación anual de mil ochocientos reales. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que para ellas designan sus solicitudes dentro de un mes a la Alcaldía del mismo Ayuntamiento en el término de treinta días desde la publicación del presente anuncio, debiendo ser preferidos aquellos en quienes concurren las cualidades que prescribe el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1853, con arreglo al cual se proveerá esta plaza. Leon 20 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

MINAS.

D. Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de la provincia.

Hago saber: que por D. Soltero Rico vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, número 11, de edad de 45 años, profesión abogado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día diez y seis del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada la Industria, sita en término misto del pueblo de Robles y del pueblo de la Valdecaña, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de detrás del canto del Norte de la Vallina y linda al Norte con el canto de los Molinos. Sur con mina demarcada del registrante, denominada Tercera. Oeste allos que dividen aguas entre el valle de Rogeras y el de Fuente Escala. E. pertenencia de la mina Trabajosa del mismo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se encuentra debajo del canto del Norte de la mencionada Vallina de la Primirriega; á pocas varas de el y á unas sesenta del arroyo que corre por el valle de Rogeras. Desde dicha calicata se medirán 200 metros en dirección de 55 grados de la brújula, hasta co-

locarse en la continuación de la línea S. O. de la tercera. Desde el mencionado punto se medirán 60 metros en dirección 225 grados hasta encontrarse con la mencionada línea de la tercera y se pondrá la 1.ª estaca. Desde esta, en dirección 315 grados se medirán corrigiéndose por la línea de dicha tercera 150 metros, poniendo la 2.ª, 3.ª y 4.ª estaca. Desde esta se medirán 500 y los 45 grados y se pondrá la 5.ª estaca. Desde ella en dirección 135 grados se medirán 1.500 colocando la 6.ª, 7.ª y 8.ª. Desde esta, en la misma dirección se medirán 500 y se pondrá la 9.ª. Desde esta, en dirección 225 grados se medirán 500 metros y se pondrá la 10.ª. Desde esta en dirección 315 grados se medirán 300 hasta tocar con la línea de la tercera y se pondrá la 11.ª y desde aquí 500, dirección 45 grados á terminar en la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 16 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

Hago saber: que por D. Toribio Balbuena vecino de Vecilla de Valderadury, residente en el mismo, de edad de 44 años, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Agosto á las 12 y 53 minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbón de piedra llamada la Rica Antilla, sito en término de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la Cántera y linda N. O. y P. con terreno concejil, M. camino Brera, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tierra de D. Bernardino Canedo, desde el se medirán en dirección N. 50 metros, fijándose la 1.ª estaca, en la M. 250 fijándose la 2.ª, 40 á los que resulten hasta interesar con la Abundantísima,

en dirección O. y el resto hasta 1.500 al Poniente.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 17 de Agosto de 1861.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 1.º—Circular.

Declarado establecimiento general de Beneficencia, á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859, titulado del Rey, S. M. la Reina (Q. D. G.), enmenda del decreto de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentran en el caso de utilizar las ventajosas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaración mencionada por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias, con inserción de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho hospital; debiendo los interesados dirigirse sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.
 De Real orden la digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1861. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Artículos que se citan.

Art. 18. Sirán acogidos en el Hospital del Rey hasta el número de camas que en el mismo se establezcan:
 1.º Los ancianos de ambas sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispense su cuidado ni medios para atender á su subsistencia.
 2.º Los impotentes mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.
 3.º Los ciegos de mas de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por alguna operacion, en quienes concurren las mismas circunstancias.
 Art. 19. El individuo que solicita ingresar en el establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe:
 1.º Del Facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado, si reúnen las circunstancias que el reglamento exige para ser admitido.
 2.º Del Director, que extenderá su informe acerca de la situación higiénica y familiar en que le encuentra.
 3.º Del Inspector de policía, quien manifiestará cuál es el pueblo de la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesión ó industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutención con que cuenta, y concepción pública que disfruta.
 4.º Del Sr. Cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinión moral y religiosa del interesado y causas que le redujeron á pobreza.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos del Ejército que á continuación se expresan y que pertenecieron á la clase de Expectación á Retiro en la provincia de Murcia desde el año de 1835 á 40 inclusive y en su consecuencia hubieron percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecido en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido lo cual podrá verificarse en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península ó Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: do seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico: y de ocho para el extranjero y Filipinas: según se previene en el artículo 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Coroneles.	D. Alonso Gueraa. D. José Navarrete. D. Rafael Sanchez Saravia. D. Manuel Felix Reina. D. Patricio Menduñas. D. Francisco Ruiz. D. Antonio Matino.	DISTRITO DE VALENCIA.
Tenientes Coroneles.	D. Francisco Javier Saravia. D. Diego Flores.	
1.º Comandantes.	D. Diego Rubio y Navarro. D. José María Rojas.	

- D. Baldón Pardo Bustamante.
- D. Antonio Sala.
- D. Pedro García Alcaráz.
- D. Jacabo María Espitosa.
- D. Manuel González.
- D. José Moya Moya.
- D. Martín Alcala.
- D. Francisco de Mena.
- D. Alonso Martínez Legas.
- D. José Avelino.
- D. Manuel Pórra.
- D. Diego del Cueto.
- D. Francisco Estebes.
- D. Diego Silva.
- D. Nicolás Fernández Enafojes.
- D. Narciso Góñez.
- D. Ramon Pérez Lucas.
- D. Manuel Coriela.
- D. Juan Francisco García.
- D. Fernando García.
- D. Pedro Malo Ramiro.
- D. Ildefonso Egea.
- D. Leandro Martínez Pozuelo.
- D. Francisco de Paula Alvarez.
- D. Vicente Liso.
- D. Ramon García.
- D. Mariano Pallares.
- D. Juan Tomás Lozano.
- D. Martín Dorado.
- D. Isidoro Alvelez y Esjardo.
- D. Antonio Solá.
- D. Matias Sancho.
- D. Gonzalo Marín.
- D. Antonio Peca de Moya.
- D. Fernando Yaquez.
- D. Juan de Benavente.
- D. Damian Caballero.
- D. Alfonso Martínez.
- D. Joaquin Porales.
- D. José del Castillo.
- D. Rafael Sanchez.
- D. Antonio Carmona.
- D. Francisco Phelis Sien.
- D. José Saavedra Cueto.
- D. Juan Serrano.
- D. José Franco.
- D. Rafael Campos.
- D. José Marín.
- D. Antonio Morcillo Montemiar.
- D. Fernando Valero.
- D. Vicente Gil y Soler.
- D. Andrés Marín.
- D. José Fontes y Reguera.
- D. Francisco Toral.
- D. José Barriocuevo.
- D. Ignacio Guayeta con el premio de 135 rs.
- D. Joaquin Lopez.
- D. Francisco Martínez.
- D. José Andrés.
- D. José Ayuso.
- D. Diego Gimenez.
- D. Mariano Rojas.
- D. Isidoro Espada.

Valencia 12 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J.: El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velasquez y Saura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Las corporaciones y establecimientos que á continuacion se expresan, autorizarán persona con poder en forma, que se presente en esta Tesorería á recoger las inscripciones por bienes vendidos y cobrar los intereses, previniéndoles que de no hacerlo en el término de 15 dias serán devueltas á la Direccion general de la Deuda.

Reales vn.

Escuela de Laguna de Negrillos.	15 696,20
Hospicio de Leon.	990,85
Propios de Valdesandinas	17,800,45

Leon 16 de Agosto de 1861.—Ramon de Estrada.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Tomas José Medina, Tesorero que fué de la provincia de Leon (ó á sus herederos) y á D. Antonio Miguel Perez, hijo del difunto D. Manuel, Contador que fué de dicha provincia cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empiezan á contarse á los 10 de publicada esta anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general á recoger y contestar el plie-

go de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Contingentes de Propios correspondiente desde 1.º de Enero hasta 26 de Octubre de 1854, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Agosto de 1861.—José Trelles.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Tomas José Medina, Tesorero que fué de la provincia de Leon (ó á sus herederos) y á D. Manuel Rovira, Contador interino que fué de dicha provincia cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empiezan á contarse á los 10 de publicada esta anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general á recoger y contestar los papeles de remores ocurridos en el examen de las cuentas de Contingente de Propios correspondientes á los años de 1826, 27, 28 y 29 de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Agosto de 1861.—José Trelles.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la Librería de los Sres. Viala é hijos de Mañon y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirlo directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 25 rs. á la Librería de San Martin, calle de la Victoria, núm. 3, Madrid, quien remitirá los ejemplares recibidos y á correo vuelto.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

El 26 de Julio próximo pasado ha renunciado una plaza en la cabecera de este pueblo, que segun noticias del pa-

tor vino amontada, la que se halla depositada en el mismo hasta que se presente su verdadero dueño, el que dando las señas de ella se la entregará pagando los costos originados. Bercianos del Camino Agosto 13 de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el amillaramiento y repartimiento que ha de servir de base para la contribucion territorial para el proximo año de 1862, es necesario que todos los vecinos y herederos forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadas, den sus relaciones de lo que cada uno tiene y posee dentro del término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y el que no las presente, la Junta les formará el millar por los datos que adquiriera. Santas Martas 16 de Agosto de 1861.—Gabriel Lopez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Todos los que posean fincas y ganaderías en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo en el término de diez dias sus relaciones arrolladas á instruccion, en papel consistente y escritas regularmente, acompañando á las mismas en caso de traslacion de dominio, los documentos de que se ha hecho mérito en la circular de la Direccion general del 16 de Abril último inserta en el Boletín oficial número 58. Los que en dicho término no presenten las relaciones en la forma referida será graduada la riqueza de oficio por la Junta parcial y no serán atendidas sus reclamaciones. Quintana del Castillo á 8 de Agosto de 1861.—Juan Díaz.

De los Juzgados.

D. José Domingo Llera, Juez de 1.ª instancia de este partido de la Vecilla.

Se hizo saber á cuantos el presente vieron que por renuncia de Cosme Dominguez, se halla vacante una plaza de alguacil de número de este Juzgado. Los que se consideren con aptitud y suficiencia para su desempeño, presentarán sus solicitudes suficientemente documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de treinta dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion del presente en los Boletines oficiales de Leon, Oviado, Valladolid, Palencia y Zamora, como tambien en la Gaceta oficial de Madrid; para cuya provision han de ser preferidos los licenciosos del ejército de la clase de sargentos, cabos ó soldados, si se presentasen. La Vecilla Agosto 10 de 1861.—José Domingo Llera.—Por su mandado, Juan Francisco Díez.

El día 1.º de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, se celebrará remate público en arriendo que tendrá efecto en las Ayuntamientos á que pertenecen las fincas en que radican las fincas, ante las Alcaides, Sindicos y Escribanos ó Secretario de la corporación, de las fincas que á continuación se expresan, que labran los sugetos que se citan por la renta que tambien se detalla.

Números del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.	Pueblo á situación en que radican.	Partido á que corresponden.	Ayuntamiento.	Preferencia.	Nombre del colono ó heredero actual.	Su vecindad.	Renta anual que producen.		Tipo por que se subastan.	
									Rs.	vn.	Rs.	vn.
4.375 al 4.385	21 fincas.	"	Valdeleon.	La Capital.	Gradefes.	Rectoría de Valdeleon.	El parroco.	Valdeleon.	273		273	
3.179 al 3.182	Varias fincas.	"	Villanovar.	"	Id.	Fábrica de Villanovar.	D. Manuel Caruezo, menor.	Villanovar.	483		483	
4.352 al 4.366	15 id.	"	Nava de los Caballeros.	"	Id.	Rectoría de Nava.	El parroco.	Nava de los Caballeros.	139		139	
3.243 al 3.276	35 id.	"	Id.	"	Id.	Fábrica de idem.	El mismo.	Id.	226		226	
	Varias fincas.	"	San Bartolomé de Rueda.	"	Id.	Item de San Bartolomé.	El parroco.	San Bartolomé de Rueda.	253,05		253,05	
4.371 al 4.374	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El mismo.	Id.	160		160	
4.396 al 4.405	Id.	"	Gorño.	"	Id.	Item de Gorño.	El parroco.	Gorño.	24		24	
3.111 al 3.157	48 id.	"	Id.	"	Id.	Fábrica de idem.	El mismo.	Id.	363		363	
2.913 al 2.919	Varias fincas.	"	Pedrán.	"	Id.	Item de Pedría.	El parroco.	Pedrán.	60		60	
3.274 al 4.277	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El mismo.	Id.	120		120	
2.924 al 2.929	Id.	"	Palacio de Torío.	"	Id.	Fábrica de Palacio de Torío.	El parroco.	Palacio de Torío.	65		65	
4.207 al 4.233	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El mismo.	Id.	370		370	
3.963 al 3.970	Id.	"	Palazuelo de Torío.	"	Id.	Fábrica de Palazuelo.	Pablo Clemente Bayon.	Palazuelo de Torío.	75		75	
	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem y Valderilla.	El parroco.	Id.	160		160	
2.990 al 2.993	Id.	"	Fontanos.	"	Id.	Fábrica de Fontanos.	El parroco.	Fontanos.	46		46	
	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El mismo.	Id.	25		25	
	Id.	"	Vinayo.	"	Id.	Fábrica de Vinayo.	El parroco.	Vinayo.	32		32	
4.540 al 4.566	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El parroco.	Id.	100		100	
	Id.	"	Santiago las Villas.	"	Id.	Fábrica de Santiago las Villas.	El parroco.	Santiago las Villas.	32		32	
	Id.	"	Corroera y Cuevas.	"	Id.	Item de Corroera y Cuevas.	El parroco.	Corroera y Cuevas.	32		32	
4.545 al 4.548	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem idem.	El mismo.	Id.	110		110	
	Id.	"	Bullera.	"	Id.	Item de Bullera.	El parroco.	Bullera.	5		5	
	Id.	"	Ferral.	"	Id.	Fábrica de Ferral.	El parroco.	Ferral.	425		425	
	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El mismo.	Id.	235		235	
3.536 al 3.546	Id.	"	Meizara.	"	Id.	Fábrica de Meizara.	El parroco.	Meizara.	63		63	
	Id.	"	Antimio.	"	Id.	Rectoría de Antimio.	El parroco.	Antimio.	140		140	
	Id.	"	Vejeña de la Reina.	"	Id.	Fábrica de Vejeña.	El parroco.	Vejeña la Reina.	36		36	
3.042 al 3.054	Id.	"	Secarejo.	"	Id.	Item de Secarejo.	El parroco.	Secarejo.	150		150	
4.285 al 4.294	Id.	"	Azodon.	"	Id.	Rectoría de Azodon.	El parroco.	Azodon.	396		396	
3.158 al 3.178	21 id.	"	Valdeleon.	"	Id.	Fábrica de Valdeleon.	El parroco.	Valdeleon.	87		87	
5.803 al 5.809	7 id.	"	Valverde del Camino.	"	Id.	Monjas Carbajales de Leon.	Lorenzo Gonzalez y comp.	Valverde.	26		26	
5.810 al 5.834	22 id.	"	Fresno del Camino.	"	Id.	Id.	Vicente Franco y comp.	Fresno.	96		96	
	Varias fincas.	"	Id.	"	Id.	Id.	Manuel Diaz.	Id.	30		30	
2.436 al 2.461	6 id.	"	Id.	"	Id.	Misa de Alva de San Isidro.	Juan Rivera y comp.	Id.	120		120	
	Varias id.	"	Castillo de la Rivera.	"	Id.	Fábrica de Castrillo.	El parroco.	Castrillo.	310		310	
	Id.	"	Id.	"	Id.	Rectoría de idem.	El parroco.	Id.	130		130	
	Id.	"	San Pedro las Dueñas.	"	Id.	Rectoría de San Pedro las Dueñas.	El parroco.	San Pedro las Dueñas.	93		93	
	Id.	"	Poladura.	"	Id.	Item de Poladura.	Ramón Fernandez Robinal.	Poladura.	320		320	
	Id.	"	Id.	"	Id.	Fábrica de idem.	Manuel Gonzalez.	Viadangos.	60		60	
	Id.	"	Viadangos.	"	Id.	Item de Viadangos.	Manuel Cienfuegos.	Poladura.	45		45	

Leon 14 de Agosto de 1861.—P. L., Maximino Perez Vela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cañal del Excmo. Sr. Duque de Fernandina, Sr. Duque de Veragua, Sr. Duque de Coruña.

Se arrienda desde 1.º de Octubre de 1861 á 31 de Marzo de 1862, el aprovechamiento de yerbas de quince millares y siete quintos, sitos en las Dehesas denominadas Campillo, Las Cabezas, Santa Maria y Herradori, que en la jurisdicción de la villa de Sivuela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernandina.

El remate en doble subasta tendrá lugar el sábado 21 de Setiembre próximo, á las 10 de su mañana en dicho Sivuela, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, y en Madrid en las oficinas del nombrado Excmo. Sr. calle de Santa Isabel n.º 42, y 44 en cuyos puñales se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Piedras de Molino Francés del departamento de la Gironda.

Las cañillas superiores del silicio que componen estas piedras las dá una superioridad notable sobre aquellas cuya bondad está probada hace tiempo, de su producto resultan tales venijas, que no ha podido conseguirse ninguna otra. Su pedernal es liero, puro, duro, de una hermosura inconfundible, brillante, transparente, fácil de arreglar y pintar, semea el producto sin necesidad de volver á pigiar con la frecuencia que á otras piedras conviene siempre sus rayos y angulos primitivos, y ofrece el notable ventaja de sacar muy blanco el harin y el salvado grande, ligero y completamente depurado.

El mayor alquil que puede hacerse de estas nuevas piedras es el haber obtenido desde 1857 un tipo se descubrieron las canchales y establos la fábrica, como molinos de piedra en otras tantas exposiciones de diferencias de arrendamientos de Francia en que han sido presentados.

Las señoras fabricantes de harinas y papelerías de molinos que necesitan adquirirlos, pueden dirigirse á D. Federico Gavalló, de Francia.

En las minas de la Sociedad Paralela en Saltero se admiten con las operarias se presenten y se les otorga un bono jornal con arreglo á sus fuerzas y disposición.

El Administrador de las minas de la Venadoc en la Magdalena y Otero de las Dueñas hará trabajo en las operarias que quisieran ocuparse en el laboreo de las minas y podrán contratarse por año á voluntad de las mismas.